



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 088-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 373-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 972-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1559-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0114-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN, el Informe N° 841-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1302-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0098-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de febrero de 2020, entre la Entidad y la Empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., por el monto de S/ 1'834,995.00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de entrega de 30 días calendario según cronograma establecido en el Contrato, y plazo de instalación de 115 días calendario;

Que, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 162-2020-GA/GM/MPMN de fecha 01 de octubre de 2020, se aprobó la Prestación Adicional al Contrato N° 002-2020-GA-GM-A-MPMN, por el monto de S/. 252,750.00 soles, el mismo que representa una incidencia de 13.77% del monto total del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1302-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 11 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 0098-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN, del Residente de Obra Ing. Javier Herrera Berolatti, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", en el cual solicita REDUCCION DE PRESTACIONES AL CONTRATO N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN del "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", fundamentando su pedido en lo siguiente: i. Durante la ejecución del proyecto surgió la necesidad de modificar el alineamiento de la línea principal de drenaje por motivos no previsibles a lo considerado en el expediente técnico tales como: 1. *Hallazgos arqueológicos que impedian la construcción de la línea principal de drenaje* y 2. *La construcción de la línea principal de drenaje se realiza en un escenario imprevisible, como todas las construcciones que se realizan a nivel de excavaciones en medios cuasi desconocidos. Así se tiene que durante la instalación de tuberías se han encontrado gran cantidad de conexiones domiciliarias en la ubicación de construcción, generando que se realicen modificaciones al trazo de instalación y al expediente técnico, tales como (Modificación de Exp. N° 01 – Resolución N° 063-2019-GIP/GM/MPMN; Modificación de Exp N° 02 – Resolución N° 035-2020-GIP/GM/MPMN; Modificación de Exp. N° 03 – Resolución N° 074-2020-GIP/GM/MPMN y Modificación de Exp N° 04 – Resolución N° 142-2020-GIP/GM/MPMN)*. ii. El monto de la reducción es de S/. 4,693.63 Soles, el que equivale a 0.255784% del monto total del contrato, el mismo que no supera el 25% y se encuentra enmarcado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado. Por lo que concluye solicitando la evaluación y determinación sobre reducción de las prestaciones al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, debiendo derivarse al área especializada en la materia de contrataciones del Estado.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 841-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo de 2021, evalúa la solicitud de reducción de prestaciones al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN e indica que, de la revisión de la documentación remitida, el área usuaria debe tener en consideración el objeto de contratación que puede consistir en: la entrega de bienes, la prestaciones de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras; conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento; al respecto, indica que en algunos casos, para la ejecución de estos objetos contractuales puede ser necesaria la concurrencia de varios elementos, sin embargo, dichos elementos no pueden ser considerados de forma individual- como un objeto contractual- cuando estos son necesarios para la ejecución de una misma prestación. Así, por ejemplo, para la ejecución de una obra, el contratista debe contar con distintos elementos, tales como: personal especializado, mano de obra, equipos, materiales de construcción, entre otros, que para el caso de la presente adquisición se requirió que incluya accesorios e instalación, además del personal especializado (responsable técnico y personal técnico), capacitación y asesoramiento al personal de obra, los cuales – en su conjunto – componen el referido objeto contractual mas no representan prestaciones diferenciadas. Razón por la cual, concluye que: requiere que el área usuaria como responsable de sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato, precise: i. Si las prestaciones objeto del contrato resultan divisibles. ii. Como el área usuaria determino el monto de reducción propuesto. iii. Como el área usuaria determinaría el precio unitario de instalación de los metros lineales. iv. Si, el área usuaria optara por conservar los bienes (tuberías y accesorios) y solamente solicita la reducción de la instalación, garantiza que la entidad satisfaga la finalidad del contrato, y el interés público que subyace a la contrataciones y no se generaría ningún perjuicio económico para el Estado, pues como se advierte el objetivo general de la contratación según especificaciones técnicas es: "El objeto central de la contratación es suministrar conductos de conducción para la línea principal de drenaje de aguas pluviales a través de tuberías PVC estructuradas y/o perfiladas con unión campana – espiга incluye accesorios e instalación de 400 mm, 500 mm, 600 mm, 700 mm, 800 mm y 1100 mm."

Que, con Informe N° 1559-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 22 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 0114-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN del Residente de Obra Ing. Javier Herrera Berolatti, del Proyecto en mención, en el cual cumple con alcanzar la información solicitada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sobre reducción de prestaciones al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, y del que se extrae lo siguiente: i. **Respecto a Si las prestaciones objeto del contrato resultan divisibles:** la residencia indica que la prestación fue ejecutada parcialmente, es decir, se desarrollo en tres partes, dado que, la primera y segunda parte consistió en la entrega de los bienes y la tercera parte consistió en la instalación de los bienes. Esto se describe en la secuencia de obligaciones del contratista, especificada en la clausula quinta del contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN. Por tanto, la residencia considera que la obligación del contratista tiene carácter





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

divisible. ii. **Respecto a cómo el área usuaria determino el monto de reducción propuesto:** según O/C N° 155, se tiene que:

| Ítem | Descripción | Und. | Cant. | P.U. | Total |
|--------------|---|------|-------|-----------|------------------|
| 1 | Suministro e Instalación de Tubería PVC Estructurada y/o perfilada DN 400 mm SN=2KN/m2 (Cantidad 684.41) DN 500 mm SN=2KN/m2 (Cantidad 64.79) DN 700 mm SN=2KN/m2 (Cantidad 19.58) DN 800 mm SN=2KN/m2 (Cantidad 24.13) | GLB | 1.00 | 57,690.68 | 57,690.68 |
| TOTAL | | | | | 57,690.68 |

Especificándose: 792.91 metros lineales en total por instalar.

Haciendo uso del Principio de eficacia, se tiene el siguiente calculo de prestaciones ejecutadas y no ejecutadas por el contratista:

| Metrado según O/C N° 155 | Monto total según O/C N° 155 | Metrado Valorizado respecto a la O/C N° 155 | Monto valorizado | Monto reducción de prestaciones |
|--------------------------|------------------------------|---|-------------------|---------------------------------|
| (A) | (B) | (C) | (D) = (C)*(B)/(A) | (E)=(B) – (D) |
| 792.91 ml | S/. 57,690.68 | 728.40ml | S/. 52,997.05 | S/. 4,693.63 |

Son: Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 63/100 soles, como monto de reducción de prestaciones.

iii. **Respecto a cómo el área usuaria determina el precio unitario de instalación de los metros lineales:** el calculo de prestaciones ejecutadas por el contratista, no presenta precios unitarios parciales por metros lineales de instalación, tal como se observa en la orden de compra N° 155, que a su vez es derivada de un proceso de licitación a suma alzada. iv. **Respecto a Si, el área usuaria optara por conservar los bienes (tuberías y accesorios) y solamente solicita la reducción de la instalación, garantiza que la entidad satisfaga la finalidad del contrato, y el interés público que subyace a la contrataciones y no se generaría ningún perjuicio económico para el Estado, pues como se advierte el objetivo general de la contratación según especificaciones técnicas es: "El objeto central de la contratación es suministrar conductos de conducción para la línea principal de drenaje de aguas pluviales a través de tuberías PVC estructuradas y/o perfiladas con unión campana – espiga incluye accesorios e instalación de 400 mm, 500 mm, 600 mm, 700 mm, 800 mm y 1100 mm.:** existe la necesidad publica de conservar los bienes, dado que, existe la probabilidad de que estos sean utilizados en situaciones que obliguen a realizar mantenimientos preventivos y correctivos después de que se realice la entrega del proyecto, así como también situaciones adversar a las tuberías instaladas, ya que el cercado de la ciudad se encuentra sometida a una gran cantidad de obras que realizan excavaciones. En ese sentido los bienes (tuberías y accesorios), servirán para seguir alcanzando la finalidad del contrato y la finalidad pública, que según contrato se indica como: "El propósito de las especificaciones esta orientado a reducir el déficit presente en calles del cercado de la ciudad de Moquegua respecto a la evacuación de agua producto de precipitaciones pluviales a través de las tuberías PVC, estructuradas y/o perfiladas con unión campana – espiga, incluye accesorios e instalación". por tanto, no existiría ningún perjuicio económico para el estado, puesto que los bienes son patrimonio del estado y servirán para mitigar probables situaciones adversar a las tuberías ya instaladas;

Que, mediante Informe N° 972-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: a) **Informe sustentatorio por parte del área usuaria:** respecto a este punto indica que con Informes N° 0098-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN y N° 0114-2021-JGHB-RO-SOP-GIP-MPMN, el residente de la obra sustenta la reducción de prestaciones al contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, solicitando la reducción por la cantidad de 64.51 ml, correspondiente a la instalación por el monto de S/. 4,693.63, equivalente al 0.255784% del monto total del contrato original. b) **No sobre pase el 25% del monto del contrato original:** el porcentaje a reducir es del 0.255784% del Contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, estando dentro del porcentaje permitido por normativa. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** El residente de obra señala que, la solicitud de reducción de prestaciones se encuentra conforme al artículo 34 modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, toda vez que ya se ha alcanzado la finalidad del contrato. Agrega que adicionalmente a lo antes indicado, es importante señalar que, si bien el sistema de contratación es a suma alzada, la Opinión N° 115-2019/DTN señala que: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de una contrato, independientemente de su sistema contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la ley", es decir que, independientemente de que sea el sistema de contratación a suma alzada o precios unitarios, procederá la reducción de prestaciones siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, siendo para el caso que nos ocupa que, el residente de obra señala que ya se alcanzó la finalidad del contrato. Asimismo, manifiesta que, para el presente caso, lo que se pretende reducir es lo correspondiente a la instalación de los bienes, el mismo que debe ser divisible, sustentar el monto de la reducción, determinar el precio unitario de la instalación y si dicha reducción no generaría perjuicio económico para el Estado; en ese sentido, el residente de obra a sustentando cada punto indicando que: *i. la obligación del contratista tiene carácter divisible. ii. Haciendo uso del principio de eficacia, se tiene el siguiente cálculo de prestaciones ejecutadas por el contratista:*

| Metrado según O/C N° 155 | Monto total según O/C N° 155 | Metrado Valorizado respecto a la O/C N° 155 | Monto valorizado | Monto reducción de prestaciones |
|--------------------------|------------------------------|---|-------------------|---------------------------------|
| (A) | (B) | (C) | (D) = (C)*(B)/(A) | (E)=(B) - (D) |
| 792.91 ml | S/. 57,690.68 | 728.40ml | S/. 52,997.05 | S/. 4,693.63 |

iii. el calculo de prestaciones ejecutadas por el contratista, no presenta precios unitarios parciales por metros lineales de instalación. iv. No existiría ningún perjuicio económico para el Estado, puesto que los bienes son patrimonio del estado y servirán para mitigar probables situaciones adversas a las tuberías y instaladas. Como bien se señala, el residente de la obra dentro de sus funciones y competencia sustenta cada requisito de procedencia de una reducción, indicando que las instalaciones de los bienes no presentan precios unitarios parciales, sin embargo, efectúa un calculo sobre los metrados valorizados. Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que si bien se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, el área usuaria no señala como determinaría el precio unitario de la instalación de metros lineales, haciendo un cálculo según metrado valorizados. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 64.51 ml, por el monto de S/. 4,693.63, equivalente al 0.255784% del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 373-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye textualmente que: En merito a los fundamentos expuestos se emite OPINION LEGAL, que es PROCEDENTE la REDUCCION DE PRESTACIONES AL CONTRATO N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 64.51 ml, por el monto de S/. 4,693.63 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 63/100 Soles) equivalente al 0.255784% del contrato original, por haberse cumplido con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 157 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley". Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que ya se alcanzó la finalidad del contrato siendo necesario realizar la reducción de prestaciones por el 0.255784% del monto total del contrato;

Que, es preciso indicar que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, corresponde reducir la cantidad solicitada por el área usuaria, toda vez que dicha decisión es orientada al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN de fecha 10 de febrero de 2020, derivado del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por el monto **de S/. 4,693.63 soles, equivalente al 0.255784% del monto total del contrato original, correspondiente a la instalación de los bienes**; en tal sentido y en merito a las opiniones técnicas y legales favorables emitidos por los órganos competentes, es preciso formalizar la reducción mediante acto resolutivo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., el que deriva del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-CS-MPMN-1, para el "SUMINISTRO DE TUBERIAS PVC ESTRUCTURADAS Y/O PERFILADAS CON UNION-CAMPANA ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION", para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL CERCADO DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", correspondiente a 64.51 ml, por el monto de S/. 4,693.63 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 63/100 soles), equivalente al **0.255784%** del monto total del contrato original; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato N° 002-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN